

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5. Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar en su caso la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de agosto de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,356	63,566
1 dólar canadiense	64,433	64,710
1 franco francés	12,657	12,711
1 libra esterlina	154,747	155,895
1 franco suizo	16,754	16,843
100 francos belgas	144,286	145,094
1 marco alemán	19,851	19,964
100 liras italianas	10,890	10,945
1 florin holandés	19,721	19,833
1 corona sueca	13,397	13,470
1 corona danesa	9,178	9,221
1 corona noruega	9,711	9,758
1 marco finlandés	15,318	15,496
100 chelines austríacos	274,863	276,976
100 escudos portugueses	235,524	237,629
100 yens japoneses	20,973	21,113

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Athos», de Barcelona, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido».

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido», según Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición formulada por la Escuela de Turismo «Athos» de Barcelona, y de los informes del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «Athos», de Barcelona, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 8 de julio de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 10 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre don Manuel Hernández Blázquez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 300.426, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Manuel Hernández Blázquez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1971, sobre multa de 750 pesetas a la Empresa del Cinematógrafo «Teatro Cervantes», de Béjar (Salamanca), ha recaído sentencia, en 19 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Hernández Blázquez contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden que el Subsecretario de Información y Turismo, en el ejercicio de competencia delegada por el Ministro dictó el día catorce de abril de mil novecientos setenta y uno, así como declaramos también la nulidad de la Resolución de nueve de febrero de mil novecientos setenta dictada por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, condecorando a la Administración a que devuelva al demandante la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, importe de la multa cuya nulidad se acuerda, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 13 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Viajes Meliá, S. A.» «Viajes Marsans, S. A.», y otros y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 300.433/1971, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Viajes Meliá, S. A.» «Viajes Marsans, S. A.», y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado,

como demandada, contra resolución de este Ministerio de 11 de marzo de 1971, sobre actualización de tarifas para abono de los servicios prestados por Guías y Guías-Interpretes de Turismo, ha recaído sentencia en 27 de abril de 1972, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo, número 300.435, de mil novecientos setenta y uno, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Pastor Ferrer en nombre de "Viajes Meliá, S. A."; "Viajes Marsans, S. A."; "Viajes Internacional Expreso, S. A."; "Julia-Tours, S. A."; "Cía. Internacional de Cohes Canas y de los Grandes Expresos Europeos, S. A."; "Conde de Ponte" Compañía, S. R. C."; "Viajes Ecuador, S. A.", y "Eurtravel, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos:

1.º La nulidad total de la Orden de once de marzo de mil novecientos setenta y uno, por no ajustarse a derecho.

2.º La denegación de la indemnización de daños y perjuicios solicitada, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario Hernández Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del turismo por la que se concede el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros, 1971».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros, 1971», convocado por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1970.

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien conceder el citado premio, dotado con 100.000 pesetas, a don Franco Entres por sus artículos publicados sobre España en la prensa italiana.

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 28 de junio de 1972.—El Director general, Bassois Montserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se conceden los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje 1971».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje 1971», convocados por Resolución de esta Dirección General de 30 de diciembre de 1970, la misma ha tenido a bien conceder los citados Premios de la siguiente forma:

NACIONALES

Cine profesional

Apartado a). Películas de 35 milímetros, tema libre. Premio de 300.000 pesetas a «La luz y la sombra», de Cooperativa Cinematográfica Olimpia. Accésit de 150.000 pesetas a «Ubrique, cuna del artículo de piel», de «Procesa».

Apartado b). Películas de 35 milímetros, tema obligado: «El turismo en España».

Premio de 300.000 pesetas a «La trucha en España», de «Hermitic Films». Accésit de 150.000 pesetas a «Navarra agreste», de «Ornis Films».

Apartado c). Películas de 16 milímetros. Premio de 100.000 pesetas a «La feria del caballo», de «Tele objetivo Films». Accésit de 50.000 pesetas a «La cueva de la Pileta», de Francisco Ojeda.

Cine aficionado

Apartado d). Películas de 16 milímetros y ocho milímetros. Premio de 25.000 pesetas a «Segovia, piedra i homes», de Andrés Sitjá. Accésit de 15.000 pesetas a «Cambrils 71», de Miguel Angel Quijada.

EXTRANJEROS

Cine profesional

Apartado a). Películas de 35 milímetros, tema libre. Premio de 300.000 pesetas, desierto. Accésit de 150.000 pesetas, desierto.

Apartado b). Películas de 35 milímetros, tema obligado: «El turismo en España».

Premio de 300.000 pesetas, desierto. Accésit de 150.000 pesetas, desierto.

Apartado c). Películas de 16 milímetros:

Premio de 100.000 pesetas a «Testimonio en piedra», de Ralph y Leve Jester.

Accésit de 50.000 pesetas a «Costa Brava», de Tom Savage (B. B. C.).

Cine aficionado

Apartado d). Películas de 16 milímetros y ocho milímetros:

Premio de 25.000 pesetas, desierto. Accésit de 15.000 pesetas, desierto.

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, Bassois Montserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de junio de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Salamanca.—Expediente sobre cambio de uso de la zona del Teso de la Feria, prevista en el Plan de ordenación Urbana de Salamanca para «Ferial de Ganados», por el de «Incorporación al casco urbano», presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.—Se aprueba la descalificación de la zona del Teso de la Feria, como Ferial de Ganados, debiendo el Ayuntamiento de Salamanca elaborar y tramitar un nuevo proyecto de calificación de dicha zona, con sujeción a las siguientes observaciones:

1.º Reajuste de su delimitación a fin de adecuarla a la prevista para la mencionada zona en el Plan General de Ordenación.

2.º Reserva de espacios libres con amplitud suficiente para atender a las necesidades de la parte sur de la ciudad, y para los núcleos de población colindantes con la zona en cuestión.

3.º Determinación de la situación del futuro Parador de Turismo y de aquellos servicios a la ciudad que el Ayuntamiento considere procedentes, con proposición de índices de edificabilidad de baja densidad.

2. Oviedo.—Plano señalando una franja de protección del río Nalón en relación con la modificación del Plan General de Ordenación de Oviedo en la zona de Trubia.—Se declara incumplida la condición impuesta al Ayuntamiento de Oviedo en la Orden ministerial de fecha 13 de marzo de 1972, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que aporte un plano en el que se delimite en debida forma la zona de protección requerida, con advertencia que de no hacerlo así, se entenderá denegada la modificación del Plan General de Ordenación de dicha ciudad, en la zona de Trubia.